



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-006-2019-00423-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN

La entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de su representante legal EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 1.013.607.239, manifiesta al despacho que subroga legalmente hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, todos los derechos, acciones y privilegios, que de este se generen, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$33.719.390), en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil.

De lo anterior se:

RESUELVE

- 1.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como SUBROGATARIO hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que aquí se cobra por parte del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALVARO RIOS NAVAS, hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$16.111.500).
- 2.- Reconózcase como apoderado judicial del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con cedula de ciudadanía # 73.558.798, portador de la tarjeta profesional # 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Facúltese para actuar.
- 3.- Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de este asunto.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN, de la presente SUBROGACIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la subrogación no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7d2d6f39141413502b736666of2b6df6c78058027c25fb81b92d6775c622be

Documento generado en 15/06/2021 03:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>